

**Aprueban los Ratios por actividad productiva y nivel de ventas para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas correspondiente al ejercicio 2013**

**DECRETO SUPREMO Nº 010-2013-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, se han establecido exoneraciones tributarias con el objeto de promover y fomentar el desarrollo de actividades productivas y de servicios, que generen valor agregado y uso de mano de obra en zonas altoandinas, para aliviar la pobreza;

Que, de acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 29482, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-EF, en aplicación del artículo 1º de la Ley, en relación a la generación de valor agregado y uso de mano de obra en zonas altoandinas, para efecto de la exoneración del Impuesto a la Renta, a partir del segundo año de aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 3º de la Ley, las empresas y unidades productivas deberán cumplir con el ratio que por actividad productiva y nivel de ventas fije anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo, señalando además que el referido ratio tomará en cuenta el nivel de ventas y el número de trabajadores declarados a la Administración Tributaria en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias del ejercicio anterior;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Disposición Final Única de la Ley Nº 29482;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Apruébese los Ratios máximos anuales de ventas por trabajador, por actividad productiva y nivel de ventas para las empresas y unidades productivas ubicadas en zonas altoandinas correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas

## Anexo

**Ratios máximos anuales de ventas por trabajador por actividad productiva a nivel de ventas para las empresas y unidades productivas ubicadas en Zonas Altoandinas correspondiente al ejercicio 2013**  
**(En Nuevos Soles / Número de trabajadores)**

<b>N°</b>	<b>CIU</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>RATIO</b>
1	0121	CRÍA DE GANADO	189 000
2	0122	CRÍA DE ANIMALES DOMÉSTICOS	240 000
3	0200	SILVICULTURA Y EXT. DE MADERA	255 000
4	0500	PESCA - EXPLOT. CRIADEROS DE PECES	178 000
5	1511	PRODUC. CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS.	228 000
6	1513	ELAB. FRUTAS-LEG. Y HORTALIZAS	57 000
7	1520	ELAB DE PRODUCTOS LÁCTEOS	718 000
8	1531	ELAB. DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA.	499 000
9	1532	ELAB. DE ALMIDONES Y DERIVADOS.	527 000
10	1549	ELAB. DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	190 000
11	1711	PREP. Y TEJ DE FIBRAS TEXTILES.	157 000
12	1712	ACABADO DE PROD. TEXTILES.	150 000
13	1721	FAB. ART. CONFECCIONADOS.	122 000
14	1722	FAB. DE TAPICES Y ALFOMBRAS.	171 000
15	1723	FAB. CUERDAS - CORDELES Y REDES.	175 000
16	1729	FAB. OTROS PROD. TEXTILES NEOP.	157 000
17	1730	FAB. TEJIDOS Y ART. DE PUNTO.	103 000
18	1810	FAB. DE PRENDAS DE VESTIR.	123 000
19	1912	FAB. DE MALETAS Y OTROS.	178 000
20	2691	FAB. PROD. CERÁMICA NO REFRACT. N. EST.	296 000
21	3691	FAB. JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS.	110 000